



CHUBUT

DECRETO 191/2007

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE CHUBUT

Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes. Deroga decreto 1255/73.

Del: 27/02/2007

VISTO:

El Expediente N° 0382- M.F.P.S.-2006 y el Decreto N° 1255-73; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia del Ministerio de la Familia y Promoción Social, tramita la aprobación del Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes, a fin de contar con normas que establezcan el normal funcionamiento de las instituciones que dependan de ellas, y en las cuales se contemplen los principios rectores de la [Ley 4347](#);

Que a través del Decreto citado en el visto, se procedió a aprobar el Reglamento para Instituciones con Internado, estableciendo las normas por las cuales se deberían regir las instituciones creadas y/o a crearse dentro del ámbito provincial;

Que por otro lado, a partir de la sanción de la Ley 4.347 la provincia ha regulado normas acordes con el ordenamiento nacional e internacional, siendo un fiel reflejo de la Convención sobre Derechos del Niño, aprobada por la República Argentina mediante [Ley N° 23.849](#) y de la [Ley N° 26.061](#), contemplando derechos y garantías en pro de la protección integral de la niñez y la adolescencia;

Que vista la reglamentación vigente, y a fin de evitar la coexistencia de normas referidas al mismo objeto, se considera oportuno derogar el Decreto N° 1255/73 y proceder al dictado de un nuevo cuerpo normativo que actualice la legislación vigente;

Que el Reglamento para Instituciones con Internado que se pretende derogar data del año 1973, no contemplando el mismo, figuras y medidas reguladas en la actualidad por los ordenamientos jurídicos mencionados;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de la Familia y Promoción Social, y la Asesoría General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1°.- DERÓGASE el Decreto N° 1255/73, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.-

Art. 2°.- APRUÉBASE el Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes, que como Anexo Único forma parte del presente Decreto.-

Art. 3°.- INVÍTASE a los Municipios de la Provincia del Chubut a adherir al presente Decreto, e instrumentar los medios necesarios para la correcta aplicación del Reglamento de Organizaciones y Funcionamiento de los Hogares de Niños y Adolescentes, aprobado en el Artículo 2°.-

Art. 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretario de Estado en los Departamentos de la Familia y Promoción Social y de Coordinación de Gabinete. -

Art. 5°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, y cumplido, ARCHÍVESE.-
Mario Das Neves (I)

ANEXO I

Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Hogares de Niños y de Adolescentes.

TITULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS HOGARES

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Hogares que albergan a Niños/as y de Adolescentes en el marco de lo dispuesto por el Artículo 59° y siguientes, Capítulo VII Título III Libro I Ley 4347.-

Comprende:

- a) Hogares dependientes de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.
- b) Hogares dependientes técnica y administrativamente de estados municipales, en virtud de convenios celebrados con la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia -Ministerio de la Familia y Promoción Social.

Artículo 2°.- Finalidad de los Hogares de Niños y de Adolescentes

Albergar en forma transitoria a niños y adolescentes cuyos derechos hayan sido vulnerados o violados. El albergue será la medida de protección provisoria y excepcional, no pudiendo implicar privación de libertad.

Esta medida deberá ser ordenada por la autoridad judicial competente (Artículo 61° Ley 4.347). Asimismo las entidades que cuenten con programas de albergue podrán con carácter excepcional y de urgencia alojar niños y adolescentes sin previa determinación de la autoridad competente, comunicando el hecho de inmediato (Art. 55° Ley 4347)

A los efectos de cumplir con esta finalidad, se deberá garantizar los derechos y garantías que emanan de la Ley N° 4347 y en especial lo previsto en el Artículo 54° Capítulo VI Título III Políticas Públicas de protección integral. Organismos administrativos y organizaciones civiles.

Artículo 3°.- Ámbito funcional

El presente Reglamento será de aplicación en los Hogares de Niños y de Adolescentes dependientes de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Artículo 4°.- Ámbito Temporal

El presente Reglamento tendrá duración indefinida y entrará en vigencia conforme la aprobación del mismo, mediante instrumento legal pertinente.

Capítulo II Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 5°.- El gobierno de los Hogares, en cuantos servicios provinciales corresponderá a la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia a través de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, del Coordinador Provincial y de las Direcciones de los Hogares.

Artículo 6°.- La Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia tendrá respecto de los Hogares de Niños y de Adolescentes, las atribuciones que con carácter general le atribuye como Autoridad de Aplicación, la Ley Provincial. N° 4347 de Protección Integral de la Niñez, la Adolescencia y la Familia (Artículo 46° Capítulo III Título III Libro I), su Decreto Reglamentario N° 1.631/99 y demás disposiciones complementarias.

Artículo 7°.- Del Coordinador Provincial

Son funciones del coordinador provincial, con respecto a los Hogares:

- a) Cumplimentar con las directivas emanadas de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia .
- b) Coordinar, monitorear y supervisar todos los Hogares de Niños y Adolescentes, encuadrados en el presente reglamento.
- c) Proponer medidas y procedimientos a adoptar por los Directores de los Hogares, que

contribuyan a un mejor y más eficaz funcionamiento de los mismos.

d) Proponer a la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia las medidas que considere necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de los Hogares moderando las mismas a las posibilidades económicas y presupuestarias de la Dirección.

e) Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento y en especial las garantías y derechos establecidos en la Ley provincial N° 4347.-

f) Acompañar y asesorar respecto de los Proyectos Institucionales y Estatutos de convivencia.

Artículo 8°.- La Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, a través de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, con el fin de cumplimentar las funciones establecidas en el artículo precedente, podrá implementar coordinaciones zonales, las que por presencia y cercanía geográfica podrán garantizar el acompañamiento monitoreo y supervisión permanente de los Hogares.

Artículo 9°.- De los Directores de los Hogares

En cada uno de los Hogares de Niños y de Adolescentes habrá un director como responsable directo de la Institución que dependerá orgánica y funcionalmente de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia y la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia.

En aquellas instituciones descentralizadas el director dependerá orgánica y funcionalmente del ejecutivo municipal.

Artículo 10°.- La Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia podrá descentralizar los Hogares a los respectivos Municipios, mediante la celebración de convenios, con la asignación presupuestaria correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 36° Capítulo I; Título III Políticas públicas de protección integral. Organismos administrativos y organizaciones civiles.

La Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia se reserva las funciones de monitoreo y supervisión, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley N° 4347.

Artículo 11°.- A los Hogares de Niños y de Adolescentes dependientes de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia y aquellos Hogares dependientes técnica y administrativamente de estados municipales, en virtud de convenios celebrados con el gobierno provincial (Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia -Ministerio de la Familia y Promoción Social), que no cumplan con las obligaciones establecidas en el Artículo 54° de la Ley 4347, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal de sus directivos o representantes, les serán aplicables las siguientes medidas:

a) Advertencia (Apercibimiento);

b) Suspensión provisoria de sus directivos;

c) Cese de sus directivos;

d) Cierre del establecimiento o intervención del Programa conforme lo previsto en el Artículo 63° de la citada ley.

Ante el caso de reiteradas infracciones cometidas por los organismos de atención, que pongan en riesgo los derechos y garantías asegurados en el presente Reglamento, la situación deberá ser comunicada o denunciada ante la autoridad competente para adopción de las medidas correspondientes.-

Capítulo III - De los tipos de Hogares

Artículo 12°.- Los Hogares de Niños y/o Adolescentes, en función de las atenciones que en los mismos se prestan y de las características de la población que albergan, se clasifican en:

a) Hogar de Niños: establecimiento de estadía permanente, destinado al alojamiento y atención de las necesidades biopsicosociales y culturales de niños de ambos sexos, desde su nacimiento hasta los 12 años, mediante personal capacitado a tal fin y en un ambiente adecuado al desarrollo infantil.

b) Hogar de Adolescentes Mujeres: establecimiento de estadía permanente, destinado al alojamiento y atención de las necesidades biopsicosociales y culturales de adolescentes de 13 a 18 años inclusive.

c) Hogar de Adolescentes Varones: establecimiento de estadía permanente, destinado al alojamiento y atención de las necesidades biopsicosociales y culturales de adolescentes de

13 a 18 años inclusive.

Título II - DE LOS RESIDENTES

Capítulo I - De las condiciones y trámite de ingreso a los Hogares

Artículo 13°.- El ingreso a los Hogares, como medida de protección, deberá ser ordenada por disposición judicial. Con carácter excepcional y de urgencia, los Hogares y la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia podrán albergar a niños y/o adolescentes sin previa determinación de la autoridad competente, comunicando el hecho en forma inmediata. El instrumento público por el cual la autoridad judicial dispondrá el ingreso al Hogar, será un Oficio (judicial o Policial con constancia de disposición de la autoridad judicial), en el que deberían constar los siguientes datos mínimos:

- a) Nombre y Apellido;
- b) DNI;
- c) Fecha y lugar de Nacimiento;
- d) Datos del grupo familiar;
- e) Domicilio; í) Escolaridad;
- g) Tiempo de duración de la medida;
- h) Organismos y/o profesionales intervinientes.

Capítulo II - De los Derechos y Deberes de los Residentes.

Estatuto de convivencia

Artículo 14°.- Derechos:

Los niños y adolescentes gozarán dentro de las Instituciones de los derechos y garantías que emanan de la Ley N° 4347, y en especial:

- a) Que se preserve su identidad;
- b) Atención personalizada en un ambiente de respeto y dignidad, con instalaciones físicas adecuadas de habitabilidad, higiene, salubridad y seguridad;
- c) Al necesario secreto profesional, tanto respecto a su historia como a cualquier otra información que sobre cada uno se posea. Todos los trabajadores del Hogar observarán cuidadosamente la confidencialidad de las informaciones sobre el niño, lo cual se aplica no sólo a las relaciones con el exterior sino también a su difusión dentro de la institución.
- d) Participar en la elaboración de las pautas de convivencia, y en la programación de actividades; así como en el ejercicio y disfrute de éstas.
- e) Participar en procesos educativos y de formación para el trabajo en instituciones públicas o privadas de la comunidad.
- f) A que se le proporcione, facilite y apoye la enseñanza y el acceso al conocimiento y la cultura;
- g) Atención integral de salud a través de la derivación a los centros pertinentes;
- h) Recibir vestuario y alimentación suficientes y adecuados a su edad y desarrollo personal;
- i) Asistencia religiosa de acuerdo a sus creencias;
- j) Recibir información periódica sobre su situación legal y familiar y recibir orientación al respecto;
- k) Asesoramiento y acompañamiento para tramitar Documentación personal: DNI, CUIL, Partida de Nacimiento, etc.
- l) Recibir visitas en los días y horarios estipulados al efecto;
- m) Salir de la institución con conocimiento y autorización del personal responsable, tanto para asistir a establecimientos educativos, laborales como familiares, allegados y recreativos, respetando los horarios y condiciones establecidos,
- n) A que se respeten su intimidad personal y sus pertenencias individuales, con la excepción de objetos o sustancias que puedan resultar nocivos para sí o para terceros,
- o) Presentar los reclamos que considere oportuno, los que se dejarán asentados en el legajo correspondiente,
- p) A ser informados y orientados respecto a sus derechos y deberes, así como sobre los procedimientos para expresar su opinión y reclamos que considere oportunos;
- q) Realizar llamadas telefónicas previa autorización del personal responsable con asiento en el registro elaborado a tal fin.
- r) Recibir apoyo y acompañamiento al egresar del Hogar, a través de un programa

institucional,

s) A ser partícipe de su Plan Individual y ser oído en todas las decisiones de trascendencia que le afecten, de acuerdo a su edad y discernimiento;

Artículo 15°.- Obligaciones:

Son obligaciones de los niños y adolescentes residentes:

a) Cumplir con las normas establecidas en el reglamento de organización y funcionamiento de la Institución, las pautas de convivencia y las que emanen de la propia Dirección.

b) Observar y mantener su buena conducta, basada en el respeto mutuo, tolerancia, colaboración y ayuda recíproca entre los residentes.

c) Respetar los distintos horarios fijados para el adecuado funcionamiento del Hogar: levantarse, desayuno, almuerzo, merienda, cena, acostarse, bañarse, estudio, trabajo.

d) Respetar la dignidad y función de las personas trabajen, residan o colaboren en el Hogar.

e) Asistir y desarrollar con dedicación y responsabilidad las actividades escolares laborales u otras orientadas a su formación.

f) Ordenar y mantener adecuadamente los siguientes espacios: habitación, baño cocina, comedor y living.

g) No introducir en las habitaciones alimentos perecederos, bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, y aparatos que puedan provocar incendios y/o accidentes.

Artículo 16°.- Estatuto de Convivencia

La actividad de los Hogares requiere, para su buen funcionamiento, la observancia de un conjunto mínimo de normas que haga posible el establecimiento de un ambiente de respeto y facilite una convivencia armoniosa, solidaria y acorde con los derechos y deberes de los niños/ as, y adolescentes.

Los niños y adolescentes tienen el derecho, y además se deberá fomentar la participación en la elaboración de las pautas de convivencia, las que en forma conjunta con las normas que establezca la Dirección integrarán el Estatuto de Convivencia o reglamento de funcionamiento interno.

Todo el personal de los Hogares, y especialmente los preceptores como encargados del desarrollo de la vida cotidiana, deben conocer con claridad los derechos, responsabilidades y normas que regulan el funcionamiento del hogar, y los procedimientos e intervenciones adecuadas en materia de control de comportamientos inadecuados y promoción de una conducta responsable.

En especial, se velará para que no se produzcan agresiones entre los niños y/o adolescentes o cualquier forma de abuso valiéndose de fuerza o coacción.

Ante conductas inapropiadas, el personal debe educar a los niños y adolescentes a través de las medidas que se contemplen en el estatuto de convivencia, las que se deberán adaptar a las edades y circunstancias específicas. Dichas medidas deberán ser inmediatas a la conducta, proporcionadas a su gravedad e intencionalidad, y siempre se razonará y justificará con el niño o adolescente sobre su conducta y la medida adoptada, dejándose fiel constancia en el legajo personal.

En todo caso, la regulación interna de estas medidas de corrección debe respetar los siguientes límites:

a) Son inaceptables cualquier forma de castigo físico, la humillación en privado o en público;

b) Las atenciones relativas a los derechos básicos del niño no pueden ser afectadas por una sanción. Si bien puede ser necesaria una restricción de privilegios como respuesta educativa ante comportamientos inapropiados, ello no incluye:

1) La privación del régimen de sueño, de alimentación, de vestuario o de aseo que disfruta el resto del grupo.

2) La restricción de la asistencia a recursos de enseñanza obligatoria o de atención sanitaria.

3) La restricción en las visitas o salidas con sus familiares establecidas en el Plan Individual, o por autoridad judicial;

Título III - DEL PERSONAL DE LOS HOGARES

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

Artículo 17°.- Personal de los Hogares:

Los Hogares para garantizar la calidad de atención y el cumplimiento de los funciones establecidas en el presente Reglamento, deberá contar con personal calificado y adecuado en cantidad respecto del total de la población atendida. El personal estará integrado por: Un Equipo Básico Permanente, conformado por:

- a) Director
- b) Vice-Director (en los casos que sea posible y necesario)
- c) Preceptores;
- d) Administrativo;
- e) Servicios generales (cocinera, limpieza, lavandera, peón de patio, etc)

Un Equipo Técnico: de carácter interdisciplinario, conformado, como mínimo, por Asistente Social y Psicólogo.

Un Equipo de Apoyo: el que de acuerdo a las características del Proyecto Institucional podrá conformarse por: docentes, profesores de educación física, profesionales de recreación y de otras disciplinas cuyo aporte se considere necesario para el desempeño adecuado de la institución.

Artículo 18°.- El personal se constituirá en equipos bajo criterios de trabajo interdisciplinario, con el objetivo centrado en el seguimiento de la evolución biopsicosocial de los niños y adolescentes, y la puesta en común de las distintas alternativas de intervención que permitan optimizar y mejorar la calidad de vida de los niños.

Artículo 19°.- Funciones del Personal

Equipo Básico permanente:

a) Director:

Sus funciones son:

- 1) Gestión económico - administrativa del Hogar, conforme a las directrices emanadas de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia y de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y Familia, o del área municipal correspondiente en el caso de aquellas Instituciones descentralizadas.
- 2) Supervisión y relaciones con los proveedores del Hogar;
- 3) Propuesta de asignación de funciones y movilidad de los empleados, en función de las necesidades del Hogar con la debida fundamentación e información al nivel central;
- 4) Control de asistencia y puntualidad del personal, con la debida intervención al Sectorial de Personal correspondiente;
- 5) Propuesta de concesión de licencias y permisos para asuntos particulares de acuerdo con al reglamentación vigente en esta materia, que deberán ser debidamente autorizados por la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia;
- 6) Control de altas y bajas del personal, conforme a las directrices emanadas de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y Familia y de la Dirección de Personal de Personal y Recursos Humanos.
- 7) Atención de los Niños y/o Adolescentes en el momento de su ingreso, resolviendo en forma conjunta con el Equipo Institucional del Plan Individual de Atención;
- 8) Velar por el bienestar de los niños y adolescentes albergados y salvaguardar todos sus derechos conforme a la Ley 4347 y disposiciones complementarias.
- 9) Recibir y atender los reclamos de los niños y/o adolescentes albergados, reflejándolos en el Registro correspondiente, dando cuenta de ello al Equipo Institucional para su trámite y propuesta de resolución;
- 10) Selección, preparación, coordinación y supervisión del personal con la participación de la Dirección General de la Niñez, la Adolescencia y Familia; y del área municipal para el caso de los Hogares descentralizados;
- 11) Elaborar en forma conjunta con el Equipo de Personal el Proyecto Institucional que permita la articulación de metas y objetivos, coordinando las distintas áreas que componen la estructura organizativa y orienten las prácticas de gestión en pos de alcanzar un nivel de eficiencia y eficacia en las prestaciones que permitan garantizar la satisfacción de las necesidades biopsicosociales y la optimización permanente de las condiciones objetivas de vida de la población que alberga.
- 12) Promoción y organización de reuniones periódicas del Equipo Institucional, con

carácter informativo de evaluación y formativas, con el objetivo de lograr una mejor calidad de vida para los niños y/o adolescentes albergados;

13) Promoción de reuniones y/o asambleas periódicas de los niños y/o adolescentes con el objeto de generar un compromiso y participación activa en la vida institucional, concientización sobre las responsabilidades y derechos a opinar y tomar decisiones sobre su vida;

14) Evaluación del desempeño de los integrantes del Equipo Institucional;

15) Confeccionar y actualizar en forma permanente los legajos individuales de los niños/as y/o adolescentes y del personal.

16) Coordinación interinstitucional con los distintos organismos y /o instituciones involucrados en el proceso del Hogar.

b) Vice-Director: Depende directamente del Director, con quien colabora en el ejercicio de sus funciones. Será designado, conforme a las necesidades y tipología del Hogar, por el Director General de la Niñez, la Adolescencia y la Familia - Subsecretaría de Desarrollo Humano y Familia, o por el área municipal.

Sus funciones son:

1) Sustituir al director en todas sus atribuciones por ausencia o delegación del mismo y colaborar con él en las tareas directivas.

2) Cumplir con las tareas más específicas que establezca el Proyecto Institucional según las características propias de cada Hogar.

3) Cumplir con sus funciones en forma coordinada con el Director, en horarios alternativos en los que éste realice sus tareas.

c) Preceptores:

Para ser Preceptor es indispensable haber cursado y aprobado estudios Secundarios y/o alguna especialidad en materia educativa-cultural-profesional,

Funciones:

1) Propender a la formación integral del niño/ adolescente dirigiendo su educación cultural, intelectual y moral de acuerdo con las instrucciones que imparta la Dirección.

2) Dar a los cuidados y atenciones de las necesidades básicas de los niños su profundo sentido educativo y afectivo.

3) Acompañar y monitorear la escolaridad de los niños/ adolescentes y orientarlos en sus tareas escolares y horas de estudio.

4) Elevar a la Dirección del Hogar un informe mensual sobre el desenvolvimiento de cada uno de los niños / adolescentes para su inclusión en el legajo respectivo, en el que consignará: la evolución en su educación e instrucción, conducta, capacidad, vocación.

5) Atender adecuadamente el aseo personal del niño.

6) Vigilar la buena preservación de la ropa, calzado y pertenencias del niño / adolescente.

d) Administrativo:

Para ser Administrativo es necesario haber cursado Estudios secundarios y poseer antecedentes en la materia que la acrediten para ejercer la función. Funciones: ,

1) Llevar un sistema administrativo - contable de acuerdo con las disposiciones vigentes.

2) Llevar en forma regular los siguientes registros:

Inventario.

Ingreso y egreso de documentación.

3) Confección y actualización de legajos de niños / adolescentes y del personal.

4) Realizar los pedidos, compras y rendición de Subfondos, en forma conjunta con el Director, de acuerdo a la normativa vigente.

5) Controlar y supervisar los artículos comprados, según las condiciones estipuladas en las licitaciones o pedidos.

6) Tener a su cargo el depósito general de materiales, víveres, vestimentas, etc., y entregar a los preceptores de turno los artículos para el consumo diario llevando anotaciones pertinentes en planillas y libros confeccionados al efecto.

7) Supervisar la higiene y funcionamiento de la cocina, como así también la calidad y cantidad de las comidas de los niños y/o adolescentes.

8) Formular con la anticipación necesaria el pedido mensual de los artículos que deben

adquirirse para llenar las necesidades de la Institución.

e) Servicios Generales:

Comprende a todos aquellos trabajadores que desempeñan tareas relacionadas con la infraestructura del Hogar. Dependiendo de la naturaleza y tipología de cada Hogar, podrá incluir trabajadores de las siguientes áreas: cocina, limpieza, lavandería -ropero y mantenimiento.

El personal comprendido dentro de estos servicios serán exclusivos para los Hogares de Niños.

a) Cocinera (4-A Ley 3158).

Requisitos: Estudios primarios completos y acreditar experiencia en trabajo con niños y elaboración de alimentos para grupos numerosos.

Funciones:

- 1) Preparar los distintos alimentos para el desayuno, almuerzo y merienda, cumpliendo con el menú establecido por la Secretaría administrativa.
- 2) Solicitar oportunamente los víveres necesarios, controlando su cantidad y calidad;
- 3) Responsabilizarse directamente de los víveres que recibe, y de los utensilios de la cocina, así como de la higiene del local, mobiliario, vajilla, etc.
- 4) Usar vestimenta adecuada, tendiente a la preservación de la higiene de los alimentos preparados;

b) Mucama (4 - B Ley 3158)

Requisitos: Estudios primarios completos; Experiencia en el trabajo y/o cuidado de niños.

Funciones:

- 1) Limpieza general del establecimiento: dependencias y mobiliario.
- 2) Solicitar oportunamente los elementos de limpieza;

c) Lavandera (4-B Ley 3158)

Requisitos: Estudios primarios y experiencia en el trabajo y/o cuidado de niños.

Funciones:

- 1) Lavar y planchar los elementos de mantelería y blanco;
- 2) Lavado de la ropa.

e. d) Peón (4- B Ley 3158)

Requisitos: Capacitación en servicios generales: albañilería, electricidad, etc.

Funciones:

- 1) Mantenimiento del edificio;
- 2) Limpieza de patios y predio de la institución;
- 3) Reparaciones menores de mobiliarios, aberturas, paredes, pintura, etc.

f) Equipo Técnico:

Son funciones:

- 1) Elaborar el Plan Individual para cada niño / adolescente, a partir de su ingreso al Hogar;
- 2) Realizar el seguimiento y la evaluación periódica del Plan Individual y las adecuaciones pertinentes;
- 3) Ayudar al niño, según su edad, a comprender la situación sociofamiliar que ha motivado su albergue en el Hogar y conocer sus posibles alternativas personales de futuro.
- 4) Diseñar, realizar y evaluar periódicamente dentro del Plan Individual un plan de trabajo con la familia durante el tiempo de permanencia del niño.
- 5) Conocer la situación de la familia a través de la relación con ella, del estudio de los documentos e informes, de la realización de entrevistas y de las visitas domiciliarias; y actualizar permanentemente este conocimiento.
- 6) Facilitar la relación entre el niño/ adolescente y su familia, y promover la recuperación de la convivencia familiar cuando sea posible.
- 7) Proponer a los órganos competentes las medidas alternativas más adecuadas para cada niño/ adolescente.
- 8) Participar en la planificación, desarrollo y evaluación del Proyecto Institucional;
- 9) Elaborar instrumentos y estrategias metodológicas para el trabajo en equipo;
- 10) Proponer y realizar actividades de formación permanente para todo el personal;
- 11) Coordinar las actuaciones con la Dirección del Hogar, y con otros organismos y

entidades que realicen alguna intervención con la familia y/o con el niño / adolescente;
12) Diseñar los lineamientos del plan de egreso responsable y efectuar el seguimiento y evaluación de los mismos.-

